Diez marquedis. 747

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

cheros [illegible] que se les [illegible] y dia que era el beneficiar su vino y el recelo del nuebo esto se les concedia a ellos [illegible] aunque fuera ya el tiempo de poder expender lo hasta mayo no se devia conceder dho beneficio al forastero pues conforme a la practica estilo y derecho se devia procurar y solicitar el vez. Sentti [illegible] de sus frutos sin dar lugar a que se lo embarazase el estraño, mayormente quando los que estos traen los tiene la tierra en abundancia como con especialidad su se dia en el caso presente que conforme a lo que abia ynportado el diezmo del vino de la tierra se hallaba veinte y cinco mill robas supera bundante a cecha para el consumo desta ciudad = por tanto y porque atendiendo a esto lo observaria a si la ciudad de mui no permitiendo se lo a el forastero hasta la entrada de maio = Pidieron y suplicaron a esta ciudad se sirviese de acordar el que se denegasen dhas lisa y que se revocasen las que estubiesen dadas concediendo a dhos cosecheros el uso de sus cosechas ynponiendo el precio que fuese conbeniente asi al comun como a los particulares cosecheros pues asi procedia de justicia que pedian y de lo contrario o miso o denegado en todo o en parte ablando con la modestia que devian apelavan para ante su mag. y señores su presidente y oidores de la dha chancilleria de granada protestaron contra quien [illegible] los daños menoscavos y [illegible] que se les siguiesen y a los demas cosecheros y que desde luego del [illegible] y de lo que en orden a el se acordase se les diese testimonio = y bista por esta ciudad acordo [illegible] Salbador Lloret medico della declare a la mayor en este acuerdo si se podria sin perjuicio de la salud publica vender vino nuebo y se traiga al cabildo extraordinario que esta ciudad desde luego acuerda se desdebra esta tarde con citacion de los cavalleros rexidores para que en bista de la dha peticion y declaracion del dicho medico esta ciudad acuerde lo que mas convenga y aga postura en el vino [illegible] y nuebo que se [illegible] en esta jurisdicion para el mexor gobierno ——

El Sr. Dn. Pedro Fran.co Ramos dixo que por quanto en los dos cavildos que se [illegible] el dia veinte y seis de octubre pasado de proximo en razon de las bos [illegible] de fraudes que se asian por las calles y otras partes del mar desta jurisdicion para aplicar el remedio que convenia a que incontinenti salio el señor alcalde mayor en compañia del señor Alberto Sisilia rexidor Dn. Juan de Quiroga cavallero de la orden de Calatrava administrador de rentas de barrillas que corre de la dha quenta con sus ministros y abiendo dos [illegible] hallaron que aprehender y por las demas [illegible] bergantines [illegible] lugar [illegible] muchas [illegible] vino que se obligo a desde [illegible] de [illegible] esta ciudad.

En el dho dia dos de nov.e del dho año Dn. Salbador Lloret medico desta ciudad abiendo visto el acuerdo de enfrente que yo el dho [illegible] no [illegible] de [illegible] que [illegible] forma de derecho declaro que sin [illegible] de ningun perjuicio de la salud se puede permitir [illegible] el vino nuebo [illegible] y al tiempo [illegible] de la ante [illegible] en la verdad so cargo de su juramento y lo firmo y que es de hedad de cinquenta y tres años =